

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 329
Radicación 2021-143

La señora MICHELS ALEJANDRA CASTAÑO GARAVIÑO, mayor de edad, residente en esta localidad, actuando como representante legal del menor Juan Alejandro Aguirre Castaño, ha solicitado “Amparo de Pobreza” con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de JUAN GREGORIO AGUIRRE CEBALLOS.

Toda persona que acuda a los estrados judiciales solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del Código General del proceso, que dice: *“Se concederá Amparo de Pobreza a quien se halle en incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Igualmente, el artículo 152 ibídem dice que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.

La solicitud que hace la señora Castaño Garaviño, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. General del Proceso, el Juzgado designará como apoderado de la solicitante del amparo, al doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, correo electrónico leonardo.prieto@infojudicial.com, teléfono 3117928937, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme al artículo 154, inciso 5 de la Obra Adjetiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora MICHELS ALEJANDRA CASTAÑO GARAVIÑO, para los fines que pretende según el escrito presentado

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderado a doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN**, correo electrónico leonardo.prieto@infojudicial.com, teléfono 3117928937. Comuníquese el nombramiento al citado profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Adviértasele a la solicitante del amparo, que, en caso de demostrarse falsedad en lo afirmado en su solicitud, se verá expuesto a las sanciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Afe.

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a7d8c94e8620a6baaf2cfae43280e6d1e27ec0db30e04da8ae1bab692fcec0

Documento generado en 22/04/2021 02:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>